



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII – Nº 87

(Antes Ordenanza 1412/04)

ARTÍCULO 1.- Autorízase la instalación y funcionamiento de caballerizas tambos, porquerizas, criaderos de aves de corral, chinchillas, ranas y conejos, en las Secciones 013, 22, 23, 24, 25 y 26 del ejido municipal. En todos los casos se deben cumplimentar con las condiciones de salubridad e higiene establecidas por la Secretaría de Calidad de Vida.

Se exceptúa lo dispuesto anteriormente dentro de las áreas donde existe complejo habitacional consolidado. Con respecto a propiedades lindantes en forma directa con establecimientos educacionales, sociales, culturales y deportivos u otras entidades de bien público, solo se permite la cría de animales en los casos que no afecte en forma directa dichos establecimientos.

En las Secciones 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, se permite la cría de gallináceas, entendiéndose como tales las aves de corral de esa especie, cuyo fin sea la producción de huevos y carnes de consumo propio, no pudiendo superarse la cantidad de diez (10) unidades por grupo familiar; en todos estos casos se deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) que no pertenezca a un conjunto habitacional o consorcio cuya reglamentación prohíba la cría de animales;
- b) que la propiedad tenga un patio descubierto superior a cien metros cuadrados (100 m²);
- c) que reúna las condiciones de higiene y salubridad determinada por la Secretaría de Calidad de Vida.

En las Secciones 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20 y 21 se permite la cría de conejos, en la categoría micro-emprendimiento, hasta cien (100) ejemplares madres con la proporción de animales, machos (1:10), más gazapos (crías) correspondientes, únicamente en propiedades que tengan como mínimo una superficie libre de quinientos metros cuadrados (500), debiendo ser propietario quien solicite la habilitación;

En las Secciones 1, 2, 3, 7,8 y 9 no se permiten en ningún caso la cría de animales.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Calidad de Vida se reserva el derecho de estipular plazos para la erradicación de los criaderos o refugios existentes de animales, tambos, caballerizas, porquerizas y aves. Tiene relación directa con las implicancias higiénico-sanitarias y urbanísticas, en las zonas donde se encuentran dichos criaderos.

ARTÍCULO 3.- Facúltase a la Secretaría de Calidad de Vida, a dictar normas complementarias para la instalación y/o funcionamiento de los mismos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.